

En la Ciudad de Salamanca Guanajuato, a los 6(seis) días del mes de diciembre de 2022 (dos mil veintidós).

VISTO

Para resolver a la solicitud de Evaluación del Impacto Ambiental con fundamento en los artículos 27 (veintisiete) de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, 7 (siete) y 11 (once) fracción VIII, inciso b), del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental aplicado de manera supletoria; **presentada por el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca** a quien en lo sucesivo se denominará **el Solicitante**, a través del Presidente del Consejo Directivo, el Lic. **Ulises Banda Coronado**, ante esta Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Salamanca, que en lo sucesivo se le denominará **La Dirección**, para obtener la resolución en materia de Impacto Ambiental en su modalidad de Actividades u Obras que no requieren Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"REHABILITACION DE LINEAS DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE URIANGATO ENTRE LAS CALLES SAN FELIPE-TARIMORO Y REHABILITACION DE LA CALLE IRAPUATO ENTRE LAS CALLES ROSARIO CASTELLANOS-CORTAZAR, EN LA COLONIA GUANAJUATO"**. El proyecto se ubica en calles Irapuato y Uriangato de la colonia Guanajuato, en el municipio de Salamanca, Guanajuato.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el día 23(veintitrés) del mes de noviembre del 2022(dos mil veintidós) se presentó ante **La Dirección** la solicitud de autorización de Impacto Ambiental del proyecto denominado, **"REHABILITACION DE LINEAS DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE URIANGATO ENTRE LAS CALLES SAN FELIPE-TARIMORO Y REHABILITACION DE LA CALLE IRAPUATO ENTRE LAS CALLES ROSARIO CASTELLANOS-CORTAZAR, EN LA COLONIA GUANAJUATO"** que en lo sucesivo será denominado **El Proyecto**.

SEGUNDO.- Que habiendo cumplido con los requisitos contenidos en la solicitud para la Evaluación del Impacto Ambiental, y conforme a los artículos 28 (veintiocho), 46 (cuarenta y seis) de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 11 (once) fracción VIII, inciso b), del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, en Materia de Impacto Ambiental, aplicado de manera supletoria, se determina que la realización de la obra **NO REQUIERE** sujetarse a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, así que se integra expediente simplificado, registrado como **EXENCION-MIA-007/22**.

CUARTO.- Que habiendo cumplido con lo dispuesto en los artículos 7 (siete), 8 (ocho), 27 (veintisiete), 41 (cuarenta y uno), y 44 (cuarenta y cuatro), de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como contenido en los artículos 33 (treinta y tres), 34 (treinta y cuatro) y 38 (treinta y ocho) del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Impacto Ambiental **La Dirección** procede a dictaminar.



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Reglamento para la Protección y Preservación del Medio Ambiente del Municipio de Salamanca, Guanajuato, tiene por objeto proveer en la esfera administrativa, el cumplimiento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, en las materias que ésta declara competencia Municipal, sus disposiciones que rigen el territorio del Municipio de Salamanca, Guanajuato por ser de orden público y de interés social. -----

SEGUNDO.- Que *la Dirección* es competente para dictaminar sobre *el Proyecto*, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III, Artículo 17 diecisiete, en el Capítulo II, Capítulo I artículo 139 y 140, y en la Sección II del capítulo sexto, del Reglamento para la Protección y Preservación del Medio Ambiente del Municipio de Salamanca Gto.-----

TERCERO.- Una vez analizada y evaluada la información se requiere que *el Proyecto* cumpla con las medidas de mitigación y de prevención factibles de implementar a fin de que se eviten y se atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser por el desarrollo del mismo. -----

CUARTO.- Que *el Solicitante* cumplió con todos los requisitos y formalidades contenidos en el artículo 27 (veintisiete) de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----

QUINTO.- Que *el Proyecto*, de conformidad con el artículo 11 (once) fracción VIII, inciso b), del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Impacto Ambiental aplicado de manera supletoria, se determina que la realización de la obra **NO REQUIERE** sujetarse a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, motivo por el cual *el Solicitante* queda exento de presentar la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente.-----

Conforme a lo anteriormente expuesto y fundado se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza el desarrollo del proyecto denominado "REHABILITACIÓN DE LINEAS DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE URIANGATO ENTRE LAS CALLES SAN FELIPE-TARIMORO Y REHABILITACION DE LA CALLE IRAPUATO ENTRE LAS CALLES ROSARIO CASTELLANOS-CORTAZAR, EN LA COLONIA GUANAJUATO".-----

SEGUNDO.- Independientemente de que la realización de la obra no requiere sujetarse a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, *El Solicitante* deberá de realizar las obras y el equipamiento de *el Proyecto* en estricto apego a las medidas de mitigación contempladas en la presente Resolución quedando obligado al cumplimiento de todas las condicionantes contenidas en la misma. -----

TERCERO.- *El Solicitante* mediante comprobación legal será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación de las obras que no hayan sido contempladas en la información presentada. -----



CUARTO.- En caso de requerir prórroga para la realización del proyecto, **El Solicitante** deberá solicitarla por escrito a **la Dirección** de acuerdo al artículo 19 (diecinueve) del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Impacto Ambiental. -----

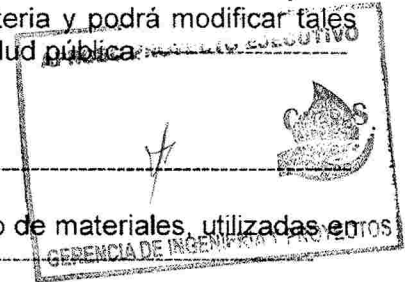
QUINTO.- **El Solicitante** deberá obtener por escrito de **la Dirección** la autorización para realizar cualquier modificación que altere las obligaciones establecidas en la presente resolución.-----

SÉXTO.- Las obligaciones fijadas en la presente resolución se establecen sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban obtenerse y cumplirse con motivo del desarrollo del proyecto, **la Dirección** podrá aplicar los criterios establecidos en la Ley para la Protección y Preservación del ambiente del Estado de Guanajuato y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos o Acuerdos Oficiales y Normas Oficiales publicados en la materia y podrá modificar tales obligaciones fijadas cuando se ponga en peligro el equilibrio ecológico o la salud pública.-----

CONDICIONANTES

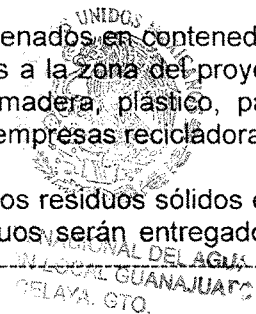
PRIMERO.- DE URBANIZACIÓN / VIALIDADES-----

1. Limpiará y regenerará las áreas de manejo y almacenamiento de materiales, utilizadas en la construcción una vez concluidas las obras. -----
2. Deberá tomar las precauciones necesarias durante la aplicación de productos asfálticos de manera que se eviten derrames al suelo y puedan contaminarse. -----
3. Humedecerá periódicamente con agua cruda o tratada las áreas de trabajo en las que se realicen movimientos de tierra, a fin de evitar la generación de partículas y polvos. -----



SEGUNDO.- DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS-----

1. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, serán almacenados en contenedores con tapa, a fin de evitar su dispersión en las áreas circundantes a la zona del proyecto; por lo que se recomienda la separación de residuos como madera, plástico, papel, aluminio, cartón y metales, de manera que puedan destinarse a empresas recicladoras. --
2. Queda estrictamente prohibida la disposición a cielo abierto de los residuos sólidos en el predio autorizado, para el desarrollo del proyecto. Estos residuos serán entregados al servicio de Limpia Municipal. -----
3. Los residuos que no pueden ser reciclados como los generados por la construcción (escombros) deberán ser dispuestos en sitios autorizados por la autoridad correspondiente. -----



TERCERO.- DEL RUIDO Y AIRE-----

1. Se prohíbe la quema a cielo abierto de basura, deshecho y residuos sólidos de cualquier tipo, residuos líquidos, como solventes, lubricantes o combustibles, así como residuos peligrosos con características **CRETI** (**C**orrosivo, **R**activo, **E**xplosivo, **T**óxico,



Inflamable), con fines de eliminación de los mismos, combustión de otros materiales generación de calor, luz o cualquier otro. -----

2. En el caso de que se lleguen a generar olores que sean molestos para los vecinos y sin perjuicio de las recomendaciones a que haya lugar, deberá instalar equipos que eliminen la producción de olor, teniendo para ello un plazo que por ningún motivo excederá los 30 días naturales a partir de que la dirección determine la necesidad de su instalación. -----
3. Se prohíbe la generación de humos, partículas sólidas, aerosoles o gases que pudieran causar daño a la salud o a los bienes públicos o particulares, o provoquen algún desequilibrio ecológico. -----
4. Dará mantenimiento periódico y adecuado al equipo y/o maquinaria que sea utilizado en la construcción de los proyectos, tales actividades deberán realizarse en talleres especializados, en caso de que estas actividades se realicen en el sitio, los residuos generados, como aceites gastados, grasas, solventes, pinturas, etc. así como los envases que contengan este tipo de residuos, deberán ~~manejarse de acuerdo al~~ reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos. -----
5. Las unidades que transporten materiales pétreos o escombros, deberán cubrirlo totalmente con lona en buen estado durante su traslado, para evitar su dispersión, debiendo solicitar al municipio respectivo, la autorización previa para que le designe el o los sitios para su disposición final, por ningún motivo deberán depositarse en zonas que faciliten su arrastre o desgajo, ni en sitios que obstruyan los escurrimientos naturales de ríos o arroyos, así como suelos agrícolas productivos o altamente productivos. -----
6. Deberá establecer dentro de su programa de vigilancia a fin de que en todo momento se asegure de que previo al inicio de actividades para el movimiento de tierra, sea consultada la página web de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato (<http://smaot.guanajuato.gob.mx>) para verificar si existen avisos de la calidad del aire en la zona de influencia de la ciudad de Salamanca, lo anterior para determinar si es necesario el aumento de riego en la superficie a remover para minimizar la calidad del aire. Los horarios en que los niveles de incremento de partículas son en las primeras horas de la mañana 7 siete a 12 doce horas, y por la tarde noche de 17 diecisiete a 19 diecinueve horas; en este sentido deberá garantizar que en caso de condiciones ambientales o niveles de incremento de partículas se mantengan en todo momento húmedas las zonas de trabajo de acuerdo con las características físicoquímicas del suelo para evitar la formación de tolvaneras. -----

CUARTO.- DEL RIESGO.-----

1. En caso de presentarse alguna contingencia, el personal deberá actuar de acuerdo al Plan de Prevención de Accidentes **debiendo notificar inmediatamente a la Unidad de Protección Civil del Municipio de Salamanca y a La Dirección.** -----



"Rehabilitación de línea de drenaje sanitario en la calle Uriangato entre las calles San Felipe-Tarimoro y rehabilitación de la calle Irapuato entre las calles Rosario Castellanos-Cortazar, en la Colonia Guanajuato."



DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANO Y MEDIO AMBIENTE

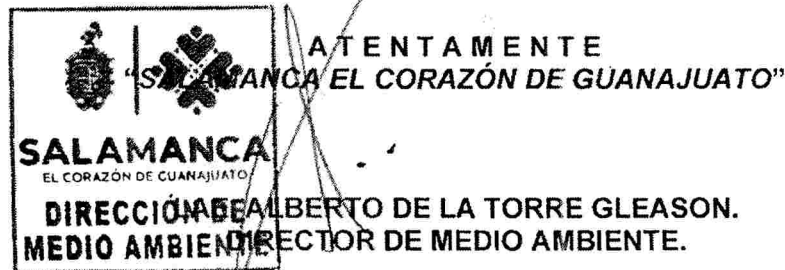
2. Deberá de colocar señalamientos Informativos, restrictivos y preventivos en las zonas que lo requieran. -----
3. Deberán estar a la vista y a disposición de **La Dirección** y cerca del equipo de comunicación, los datos de localización de la persona responsable. -----
4. Deberá existir equipo de seguridad (personal y general), tanto para el manejo habitual, como para el control de situaciones de emergencia. -----
5. Deberá dar cumplimiento a las Disposiciones de la Dirección de Protección Civil.-----

QUINTO.- La Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Salamanca supervisará en todo momento las obligaciones fijadas en la presente resolución, así como el desarrollo de las actividades que realice **el Solicitante** para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente documento, con el fin de que se proceda en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones y lineamientos conforme a los cuales se otorgó la presente. -----

SEXTO.- La presente resolución tiene carácter de personal e intransferible y se otorga para el proyecto mencionado a la **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca, Guanajuato.** -----

SÉPTIMO.- La presente resolución se expide en 3 tres hojas originales y paginadas.-----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente. -----



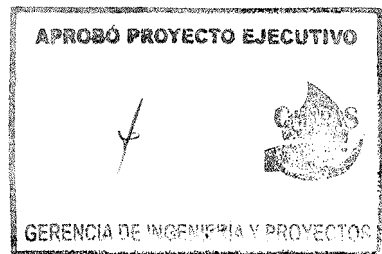
"Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824"

NACIONAL DEL AGUA
LOCAL GUANAJUATO
CELAYA, GTO.

C.c.p. Archivo.
11/27/22

000185

VALIDADO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NACIONAL DEL AGUA
LOCAL GUANAJUATO
DE LAYA, GTO.

This block contains the official seal of Mexico at the top, which is a circular emblem with an eagle and the text 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS'. Below the seal, the text reads 'NACIONAL DEL AGUA', 'LOCAL GUANAJUATO', and 'DE LAYA, GTO.'.